



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

Rad No. 13836310300120210006800

Auto Interlocutorio No.367

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210006800
DEMANDANTE	ANTONIO NICOL ROTELLA
DEMANDADO	EZIO MATEUCCI Y SARA MATEUCCI E INDETERMIANDOS
PROCESO	VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la demanda no fue subsanada, siendo así se procede a darle rechazo a esta, la demanda fue enviada a este juzgado por error, la parte demandante presentó escrito, que se encuentra en el One drive de este despacho donde consta que la demanda iba dirigida al juzgado municipal.

Sírvase proveer.

Turbaco, 6 de junio de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210006800
DEMANDANTE	ANTONIO NICOL ROTELLA
DEMANDADO	EZIO MATEUCCI Y SARA MATEUCCI E INDETERMIANDOS
PROCESO	VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose al Despacho la demanda verbal declarativa de pertenencia, promovida por **ANTONIO NICOL ROTELLA**, a través de apoderado judicial, contra **EZIO MATEUCCI Y SARA MATEUCCI E INDETERMINADOS**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, notificado en Estado de fecha 24 de agosto de 2021, siendo las razones de la inadmisión estas:

- 1. El apoderado judicial de la parte demandante, no aportó con la demanda Certificado Especial, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos*
- 2. No se aportó el avalúo catastral que es un requisito importante para establecer la competencia por el factor cuantía.*
- 3. No se dio cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar la demanda, debe enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, en el expediente digital no aporta prueba respecto a ello, como tampoco manifiesta en la demanda haber cumplido con esta carga procesal.*
- 4. El poder acompañado como anexo de demanda, se encuentra simultáneamente dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar y al Juez Promiscuo del Circuito de Turbaco y la demanda se encuentra dirigida es al Juez Promiscuo Municipal de Turbaco, y la demanda fue presentada ante este Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, razón por la cual, no se cumple a cabalidad lo establecido en el numeral 1º del Art. 82 del C.G.P.*

El día 28 de agosto de 2021, que se tiene por recibido el día 30 de agosto de esa misma anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aclarando que había enviado el proceso por error al Juzgado Primero Civil del Circuito, ya que este proceso por el factor cuantía es competencia del juzgado promiscuo municipal.

Una vez revisado el memorial de aclaración y los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, considera esta Judicatura que la demanda no fue subsanada, sin embargo, atendiendo el escrito del apoderado del demandante donde manifiesta que su envío a este juzgado fue en error, se procederá a remitir el mismo a los Juzgados Promiscuo Municipales de Turbaco por competencia.

En mérito de los expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia de mayor cuantía, que fue presentada por **ANTONIO NICOL ROTELLA**, a través de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

Rad No. 13836310300120210006800

Auto Interlocutorio No.367

apoderado judicial, en contra de **EZIO MATEUCCI Y SARA MATEUCCI E INDETERMIANDOS** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Remítase el presamente asunto a los Juzgados Promiscuo Municipales de Turbaco por competencia.

TERCERO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba Justicia XXI web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a584a1f342966c2f3769d98913820cc32fcd35d63d1e3d4dffad6439425efeb**

Documento generado en 07/06/2022 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>